



SENTENCIA No. 215 (DOSCIENTOS QUINCE).

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.**

Vistos para resolver los autos que integran el expediente número **00347/2019**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de *****
promovido por ***** y *****
para el efecto de resolver la cuarta sección relativa a la adjudicación, de los bienes afectos al caudal hereditario y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Mediante escrito recibido el dos de octubre de dos mil diecinueve, comparecieron ante este juzgado ***** y ***** denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de *****
habiendo sido radicado bajo el numero **00347/2019**, el siete de octubre de dos mil diecinueve.

Una vez agotados los trámites afectos a la Primera Sección, se dictó sentencia declaratoria de herederos y en consecuencia se decretó la apertura de la sucesión a bienes de ***** declarándose como **Únicos y Universales Herederos** a ***** y ***** en su carácter de **hijos legítimos del autor** de la sucesión, y se reconoció el carácter de cónyuge supérstite de ***** quien tendrá derecho a heredar si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión no igualan a la porción que a cada coheredero debe corresponder, nombrándose a ***** como albacea intestamentaria, quien compareció, dándose por notificada y conforme con la sentencia de mérito, así mismo aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel y legal desempeño.

Mediante el proveído del día **veintiuno de octubre del presente año**, se tuvo a ***** y ***** exhibiendo el Inventario y Avalúo de los bienes afectos a la presente sucesión, mismo que fue aprobado de plano, con la salvedad de que si aparecieren nuevos bienes serían listados conforme a derecho proceda.

Mediante el proveído del día **veintiocho de octubre del dos mil veintiuno**, se tuvo a ***** exhibiendo Contrato de Cesión de Derechos Hereditarios, de fecha **dieciséis de octubre del año dos mil veinte**, celebrado por una parte como cedentes ***** y ***** y como cesionaria ***** celebrado ante Notario Público y ratificado ante la presencia notarial, respecto de los bienes inmuebles que en el mismo se precisan.

Por escrito recibido de fecha **cinco de noviembre del dos mil veintiuno**, se tuvo a ***** ***** ***** , ***** ***** ***** , ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , formulando el **Proyecto de Partición y Adjudicación de los bienes Inventariados** y mediante el mismo auto se ordenó dictar resolución de cuarta sección, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- En la especie, se trata sobre la división y partición de la herencia, y para ello, resultan aplicables los artículos 816, 817, 818 fracción I, y 820 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, cuyo contenido a la letra reza:

Artículo 816.- *Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada mes deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie. Presentado el proyecto, mandará el juez ponerlo a la vista de los interesados por cinco días, y si están conformes o si nada exponen dentro de ese término, el juez lo aprobará y mandará abonar a cada uno la porción que le corresponde. La inconformidad expresa se sustanciará en forma incidental. Cuando los productos de los bienes variaren de bimestre a bimestre, el albacea presentará su proyecto de distribución por cada uno de los periodos indicados. En este caso deberá presentarse el proyecto dentro de los primeros cinco días de cada bimestre.*

Artículo 817.- *Dentro de los treinta días de aprobado el inventario, el albacea presentará el proyecto de partición de los bienes en los términos en que lo dispone el Código Civil, y con sujeción a las reglas de este Capítulo. Si no estuviere en posibilidad de hacer por si mismo la partición, lo manifestará al juez dentro de los cinco días siguientes de aprobado el inventario, a fin de que se nombre contador público titulado o abogado que la haga. Los plazos a que se refiere este artículo podrán ser prorrogados hasta por tres meses más, cuando los interesados se muestren unánimemente conformes. El albacea que no cumpla con esta obligación será removido de plano.*

Artículo 818.- *Tienen derecho a pedir la partición de la herencia: I.- Los herederos que tengan libre disposición de sus bienes, tan pronto como hayan sido aprobados los inventarios, si no hubiere inconveniente fiscal para ello; II.- Los herederos bajo condición, luego que se haya cumplido*



ésta; III.- El cesionario de una herencia o el acreedor de un heredero que haya trabado ejecución en los derechos que tenga en la herencia, siempre que hubiere obtenido sentencia de remate y no haya otros bienes con que hacer el pago; IV.- Los coherederos del heredero condicional, siempre que aseguren el derecho de éste para el caso de que se cumpla la condición, hasta saber que ésta ha faltado, o no puede cumplirse ya, sólo por lo que respecta a la parte en que consista el derecho pendiente y a las cauciones con que se haya asegurado. El albacea o el contador o abogado partidor, en su caso, proveerá al aseguramiento del derecho pendiente; y, V.- Los sucesores del heredero que muere antes de la partición.

Artículo 820.- El albacea o partidor nombrado con forme a los artículos anteriores, formulará el proyecto de división y partición de los bienes, de acuerdo con las reglas siguientes: I.- Pedirán a los interesados las instrucciones que estimen necesarias, a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estén de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones; II.- Pueden ocurrir al juez pidiéndole que cite a los interesados a una junta, a fin de que en ella fijen de común acuerdo las bases de la partición. Este acuerdo se considerará como un convenio. Si no hubiera conformidad, la partición se sujetará a los principios legales; III.- En todo caso, al hacerse la división se separarán los bienes que correspondan al cónyuge que sobreviva; IV.- El proyecto de partición siempre se sujetará a la designación de parte que hubiere hecho el testador; V.- A falta de convenio entre los interesados, se incluirán en cada porción bienes de la misma especie, si fuere posible; y, VI.- Si hubiere bienes gravados, se especificarán los gravámenes, indicando el modo de redimirlos o dividirlos entres los herederos.

SEGUNDO.- Bajo el rubro legal de referencia, es procedente analizar las constancias que integran el juicio, y así tenemos que el albacea en conjunto con los herederos nombrados, formula el **INVENTARIO** de los bienes afectos a la presente sucesión, el cual se hace consistir en las ***** , en las cuales se describen los siguiente bienes inmuebles:

“PARTIDA	PRIMERA:

PARTIDA

SEGUNDA:*****

PARTIDA

TERCERA:-

PARTIDA

CUARTA:-

PARTIDA

QUINTA:-



PARTIDA	SEXTA:-

PARTIDA	SEPTIMA:-

PARTIDA	OCTAVA:-

PARTIDA	NOVENA:-

PARTIDA

DÉCIMA:-

”

..

TERCERO.- Por otra parte, mediante el proveído de fecha **cinco de noviembre del dos mil veintiuno**, se tuvo a ***** , ***** , ***** y ***** , formulando el **Proyecto de Partición y Adjudicación de los bienes Inventariados**, que forman el caudal hereditario de la presente sucesión, en los siguientes términos:

“PARTIDA

PRIMERA:

.

SOLICITAMOS SE ADJUDIQUE EL TOTAL A FAVOR DE LA SEÑORA ***** , conforme a la Cesión de Derechos Hereditarios que obra en autos.

PARTIDA

SEGUNDA:

***** , previamente exhibido y aprobado de plano y que obra en autos, **SOLICITAMOS SE ADJUDIQUE EL TOTAL A FAVOR DE LA SEÑORA** ***** , conforme a la Cesión de Derechos Hereditarios que obra en autos.

PARTIDA

TERCERA:-

***** , previamente exhibido y aprobado de plano y que obra en autos. **SOLICITAMOS SE ADJUDIQUE**



EL TOTAL A FAVOR DE LA SEÑORA *****, conforme a la
Cesión de Derechos Hereditarios que obra en autos.

PARTIDA **CUARTA:-**

previamente exhibido y aprobado de plano y que obra en autos.
SOLICITAMOS SE ADJUDIQUE EL TOTAL A FAVOR DE LA SEÑORA
*****, conforme a la Cesión de Derechos Hereditarios que obra
en autos.

PARTIDA **QUINTA:-**

*****. Previamente exhibido y aprobado de plano y que obra en
autos. SOLICITAMOS SE ADJUDIQUE EL TOTAL A FAVOR DE LA
SEÑORA *****, conforme a la Cesión de Derechos Hereditarios
que obra en autos.

PARTIDA **SEXTA:-**

***** , previamente exhibido y aprobado de plano y que obra
en autos. SOLICITAMOS SE ADJUDIQUE EL TOTAL A FAVOR DE LA
SEÑORA *****, conforme a la Cesión de Derechos Hereditarios
que obra en autos.

PARTIDA **SÉPTIMA:-**

***** , previamente exhibido y aprobado de plano y que obra en
autos. SOLICITAMOS SE ADJUDIQUE EL TOTAL A FAVOR DE LA

SEÑORA ***,** conforme a la Cesión de Derechos Hereditarios que obra en autos.

PARTIDA

OCTAVA:-

*****, previamente exhibido y aprobado de plano y que obra en autos. **SOLICITAMOS SE ADJUDIQUE EL TOTAL A FAVOR DE LA SEÑORA *****,** conforme a la Cesión de Derechos Hereditarios que obra en autos.

PARTIDA

NOVENA:-

*****, previamente exhibido y aprobado de plano y que obra en autos. **SOLICITAMOS SE ADJUDIQUE EL TOTAL A FAVOR DE LA SEÑORA *****,** conforme a la Cesión de Derechos Hereditarios que obra en autos.

PARTIDA

DÉCIMA:-

*****, previamente exhibido y aprobado de plano y que obra en autos, **SOLICITAMOS SE ADJUDIQUE EL TOTAL A FAVOR DE LA SEÑORA *****,** conforme a la Cesión de Derechos Hereditarios que obra en autos.

Proyecto que se aprueba en sus términos, y en consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 821 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se manda adjudicar a *****, los derechos de propiedad de los bienes inventariados, conforme al Proyecto de Partición transcrito con anterioridad, **con excepción del BIEN INMUEBLE INVENTARIADO EN LA PARTIDA NOVENA, en virtud de que de las documentales exhibidas en autos, no se acredita que sea propiedad del de cujus, por lo que se dejan a salvo los derechos de los promoventes a fin de que una vez que acrediten la propiedad de dicho bien, se procederá conforme a derecho corresponda.**



Por tanto, una vez que la presente sentencia se declare firme para todos los efectos legales correspondientes, y que el albacea intestamentario designe la Notaría Pública de su elección, expídase a la misma, copia certificada de las constancias que le sean necesarias y el oficio correspondiente para la elaboración de la Hijuela respectiva, e **inscríbese en el Registro Público de la Propiedad** para que surta los efectos legales correspondientes, en cuanto a las propiedades en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 4, 40, 68, 105, 771 fracción iv, 797, 805, 817, 818, 820, y 821 del código de procedimientos civiles, así como los artículos 2809 y 2817 del código civil, ambos textos vigentes en el estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la presente sección, relativa a la **Partición y Adjudicación** de los bienes hereditarios, relacionados en el **Inventario** respectivo, en los términos que se anotan en la presente sentencia.

SEGUNDO: Se manda **adjudicar** a *******, los derechos de propiedad de los bienes inventariados, conforme al proyecto de partición transcrito con anterioridad, con excepción del BIEN INMUEBLE INVENTARIADO EN LA PARTIDA NOVENA, en virtud de que de las documentales exhibidas en autos, no se acredita que sea propiedad del de cujus, por lo que se dejan a salvo los derechos de los promoventes a fin de que una vez que acrediten la propiedad de dicho bien, se procederá conforme a derecho corresponda.**

TERCERO: Una vez que la presente sentencia se declare firme para todos los efectos legales correspondientes, y que el albacea intestamentario designe la notaria publica de su elección, expídase a la misma, copia certificada de las constancias que le sean necesarias y el oficio correspondiente para la elaboración de la Hijuela respectiva, e inscríbese en el Registro Público de la Propiedad para que surta los efectos legales correspondientes, en cuanto a las propiedades en comento.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los

documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

Se precisa que esta resolución es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto en el Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión plenaria del 16 de octubre del 2018, así como en el punto de acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitido por ese Órgano Colegiado y reiterado por el diverso Acuerdo 15/2020, emitido en Sesión extraordinaria del 30 de julio del 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana Lic. Perla Raquel de la Garza Lucio, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Lic. Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Perla Raquel de la Garza Lucio	Lic. Francisco Javier Zapata Flores
Juez de Primera Instancia Civil y Familiar	Secretario de Acuerdos

Enseguida se hace la publicación de ley.- **Exp.- 000347/2019.** Conste.-
L´MERV.

El Licenciado(a) MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.